



Universidad Nacional de Lanús

010/04

Lanús, 22 MAR 2004

VISTO, el expediente N° 354/04, y

CONSIDERANDO

Que el rectorado ha presentado el proyecto de Convenio de Cooperación y asistencia técnica entre la Comisión Cascos Blancos y la Universidad;

Que dicho convenio tiene objetivos humanitarios, que la complementación mutua sirve a los respectivos desarrollos institucionales al incrementar y perfeccionar la capacidad docente, de investigación, de tecnología y cultural;

Que este intercambio produce crecimiento y mejoramiento de la capacidad de servicios de cooperación con la comunidad fundamentalmente en la promoción y difusión del voluntariado;

Que de esta manera ambas instituciones cumplen con la responsabilidad social de transferir conocimientos que redundan en beneficio de la sociedad;

Que este cuerpo en su 1° Reunión 2004, ha analizado el mencionado Acuerdo;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 31 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar el proyecto de Convenio de Cooperación y asistencia técnica entre la Comisión Cascos Blancos y la Universidad Nacional de Lanús, que en Anexo se acompaña en 4 fojas.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del art. 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N°1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

ANA MARIA JORDAN
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Universidad Nacional de Lanús

**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA COMISIÓN
“CASCOS BLANCOS” Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS.**

Entre la **COMISIÓN “CASCOS BLANCOS”**, en adelante la **COMISIÓN**, con domicilio en la avenida Leandro N. Alem 884, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su titular, presidente de la Comisión, Embajador Gabriel Marcelo Fuks, por una parte, y por la otra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS**, en adelante la **UNIVERSIDAD**, con domicilio en 29 de Septiembre N° 3901 Remedios de Escalada., Lanús, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María Jaramillo se acuerda celebrar el presente Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica en el marco de los objetivos humanitarios que ambas instituciones comparten, sujeto a las siguientes declaraciones:

DECLARACIONES

Ambas partes declaran:

1. Que la complementación mutua sirve a los respectivos desarrollos institucionales al incrementar y perfeccionar la capacidad docente, de investigación, tecnológica y cultural;
2. Que este intercambio produce un crecimiento y mejoramiento de la capacidad de servicios de cooperación con la comunidad fundamentalmente en la promoción y difusión del voluntariado;
3. Que de esta manera ambas instituciones cumplen con la responsabilidad social de transferir conocimientos que redundan en beneficio de la sociedad;


ANA MARÍA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

4. Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración del presente convenio, el cual sujetan a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Ambas Partes manifiestan expresamente que el presente acuerdo emana de su mutuo interés en impulsar actividades de cooperación entre sus respectivas instituciones.

SEGUNDA: Consecuentemente ambas instituciones se comprometen a promover la realización de acciones de cooperación y asistencia técnica en materia de promoción y difusión del voluntariado para situaciones de emergencia o desastre, docencia, investigación, evaluación técnica, práctica profesional y acción humanitaria y social.

TERCERA: Los distintos campos de cooperación y asistencia técnica al igual que los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de actividades serán establecidos mediante acuerdos específicos entre las partes. Las partes acuerdan que el presente convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero. Las obligaciones de tal naturaleza que pudieran surgir del presente acuerdo marco serán objeto de previsión expresa en los convenios anexos específicos que se celebren.

CUARTA: La **UNIVERSIDAD** facilitará la identificación y convocatoria de docentes, investigadores, alumnos e integrantes de Asociaciones de la Sociedad Civil interesados en participar en carácter de voluntarios en los operativos ejecutados por la **COMISIÓN**. Asimismo se compromete a difundir por sus propios medios de información y difusión las actividades programadas en forma conjunta.


ANA MARIA JARAMILLA
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA

QUINTA: Queda establecido que, tratándose de un servicio de voluntariado, las personas participantes en operativos de la **COMISIÓN** prestarán su colaboración en forma gratuita. Las partes dejan establecido que el servicio de voluntariado previsto en la presente cláusula no generará ningún tipo de relación laboral entre el voluntario y la **UNIVERSIDAD**.

SEXTA: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo y, a su vencimiento, se renovará en forma automática de no mediar oposición de las partes. No obstante cualquiera de las partes podrá denunciarlo en forma unilateral en cualquier momento mediante un preaviso por escrito de un mes, dejando a salvo los compromisos mutuos establecidos en los acuerdos específicos que de él se deriven. La denuncia no generará a favor de la otra parte derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

SEPTIMA: Los derechos intelectuales que se originen en trabajos nuevos, realizados por las partes signatarias en el marco del presente convenio, pertenecen a ambas partes, salvo acuerdo en contrario o reserva de derechos que las partes efectúen, requiriéndose el consentimiento expreso y recíproco de las mismas para su publicación. En los trabajos publicados, constará que los mismos se originan en este convenio. Asimismo se establece que, en aquellos emprendimientos en los que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como su protección.

OCTAVA: El presente convenio no representa un compromiso de exclusividad y, por lo tanto, no impide que cada parte pueda desarrollar sus actividades en forma independiente o asociándose con otros organismos. Las partes mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas.

NOVENA: La **COMISIÓN** será la única responsable frente a terceros y a la **UNIVERSIDAD** respecto de las actividades que se desarrollen en virtud del presente


ANA MARÍA LUJÁN
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA


convenio, asumiendo toda la responsabilidad que derive de los daños que pudieren ocasionarse en el desarrollo de las mismas.

DÉCIMA: Con el objeto de llevar a la práctica los propósitos arriba señalados, las partes integrarán una unidad de coordinación, formada por un miembro titular y uno alterno de cada institución, la cual estará encargada de establecer programas específicos y de intercambio. A esos efectos la **COMISIÓN** designa al Lic. Bernardo Maresca, como titular, y al Lic. Horacio Bernardo como alterno, y la **UNIVERSIDAD** al Dr. Alejandro Kawabata como titular, y a la Lic. Georgina Hernández como alterna.

UNDECIMA: Las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o intimaciones que con motivo de este convenio puedan cursarse, y se someten para cualquier divergencia en la interpretación o ejecución del presente exclusivamente a las jurisdicción y competencia de los tribunales federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En todo de acuerdo, ambas partes suscriben el presente Convenio, firmándose dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Lanús a los 30 días del mes de marzo de 2004.

010/04


ANA MARÍA JARAMILLA
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS